



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00457-00
Resolución promesa de compraventa

En atención a la solicitud² de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el despacho **Dispone:**

1. El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso allegada, toda vez que no provino del canal digital (correo electrónico) reportado por la abogada de la parte de demandante, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA³ - [CLARIBELCUBILLOS@GMAIL.COM], **desde el cual se deben originar todas las actuaciones**, Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de **cinco [5] días** adecue su solicitud de suspensión del proceso, atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. «*Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: [...] 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. [...]*» [Negrilla fuera del texto], lo anterior quiere indicar, que la solicitud de suspensión, debe ser presentada [firmada] por las partes en litigio.

Se advierte a la memorialista, que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855084b6fe7d4b9b48d776d29d8389d4b294fa408e12832cc0d89d07ee69f4c6

Documento generado en 12/11/2021 07:43:21 AM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² 013SolicituddeSuspensiondeProceso.

³ 016ConsultaSirna2.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>